

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

**DE OFICIO.**

**DIPUTACION PROVINCIAL,**

Núm. 62.

Se excita la Gíantropía de los habitantes de esta provincia á que se suscriban por la cantidad que gusten para reedificar la parte del Hospital que destruyó el incendio.

Un incendio casual y terrible devoró una parte del edificio destinado á Hospital general en esta capital en la noche del 14 del corriente, y hubiera perecido todo él, si las autoridades auxiliadas de el vecindario no hubieran volado á su socorro. El fuese cortó, pero el daño causado por el fuego y por el corte cetero que se le dió subsiste; y este daño necesita reparacion. No es inmenso en sí mismo, pero lo es si hubiera de gravitar sobre el establecimiento. Reducido á unos escasos rendimientos, si la pública beneficencia no le tiende su manto de proteccion, solo puede realizar la obra retirando su auxilio á enfermos pobres, que privados de este asilo, único á su dolencia no les quedará otro recurso que perecer en los brazos de las personas de su cariño, entre los horrores de la indigencia. La humanidad se interesa en salvar estas víctimas, acudiendo á la reparacion del edificio, sin lastimar los fondos del establecimiento. Empresa grande en el objeto, pequeña en el sacrificio, si cada uno concurre con un poco.

Leoneses: el simple anuncio de fuego en el santo Hospital os arrancó de vuestros lechos, y arrojando las incomodidades de una noche cruda de invierno, volasteis al socorro de los infelices que en el lecho del dolor, no tenían mas esperanza en su an-

gustiosa situacion, que la caridad pública, y la caridad pública les salvó aquella noche de las llamas para no perecer entre los escombros del edificio. Y si allí os llevó la sensibilidad de vuestro corazon, ahora la Diputacion os llama á que completeis vuestra obra benéfica; y al efecto.

Desde este acto queda abierta una subscripcion de donativo voluntario en la casa comercio del mayordomo de Propios D. Sebastian Diez Miranda, en donde se tomará nota de las personas y cantidades, para publicarlo como una satisfaccion pública de su religiosa aplicacion al objeto.

La Diputacion resuelve tambien que se dirija igual invitacion á todos los ayuntamientos y particulares del resto de la Provincia por medio del Boletín oficial. Leon 20 de Enero de 1843. = José Perez, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, Secretario. = Insértese, Perez.

**LISTA**

*de los señores Subscriptores y cantidades que hasta la fecha han puesto en mi poder para atender á los daños causados en el reciente incendio ocurrido en el Hospital general de esta Ciudad, en virtud de la escitacion hecha por la Excm. Diputacion provincial.*

*Diputacion provincial.*

La Excm. Diputacion provincial. 500

Sr. Gefe político. . . . .	160
Sr. Intendente. . . . .	160
D. Juan Herrero. . . . .	40
D. Juan Manuel Cañon. . . . .	40
D. Nicasio Villapadierna. . . . .	40
D. Pedro Maria Hidalgo. . . . .	40
D. Patricio Azcarate. . . . .	40
D. Manuel Arriola. . . . .	20
D. Gabriel Torreiro. . . . .	20
D. Francisco Rivero. . . . .	20
D. José Kulla. . . . .	20
D. Francisco Díez Prieto. . . . .	20
D. Manuel Cadórniga. . . . .	10
D. Juan Arenal. . . . .	10
Sra. Antonia Martínez. . . . .	
D. Isidro Llamazares. . . . .	20
Sra. Marquesa de Villadangos. . . . .	20
Domingo García. . . . .	2
Juan Martínez. . . . .	2
D. Tomás Blanco. . . . .	6
D. Pedro Miñon. . . . .	20

1.140

*Correas.*

D. Luis Granados Administrador de Correos. . . . .	20
D. Timoteo Camuñas Interventor de id. . . . .	20
D. Domingo Doncél oficial auxiliar id. . . . .	10
D. Salvador de Rivera Mozo de oficio de id. . . . .	10
Colegiata de S. Isidro. . . . .	180
Doña Josefa Aguilar. . . . .	10
Manuel Lopez. . . . .	8
D. Antonio Aguado párroco de Salvador de Palat de Rey. . . . .	40
Tres pobres viudas de la parroquia de id. id. . . . .	7
D. Antonio Santos. . . . .	20
Antonio Cibeira. . . . .	4
D. José Ramos Vuelta Racionero. . . . .	20
D. Miguél Fernandez empleado cesante. . . . .	4
D. Carlos Prendes. . . . .	6
D. Francisco Salgado. . . . .	9
D. Bernardo Mallo. . . . .	20

*Gobierno político.*

D. José Antonio Somaza Secretario del Gobierno político. . . . .	40
D. Luis Diaz y Montes oficial 1.º de id. . . . .	20
D. Antonio Alonso Santos id 2.º de id. . . . .	20
D. Agustín Ubeda id. 2.º 2.º id. . . . .	20
D. Sebastian Rico escribiente de id. . . . .	10

D. Manuel Blanco id. de id. . . . .	10
D. Luis Barbaci id. de id. . . . .	10
D. Joan del Valle encargado de los documentos de Policía. . . . .	20
D. Luis de Sosa. . . . .	40
D. Francisco Mareas. . . . .	6
Tomasa Cobian. . . . .	5
Doña Serafina Labad viuda del arquitecto. . . . .	10
D. Isidro Lopez. . . . .	8
D. José Adanez. . . . .	40
D. Esteban Moran. . . . .	8
D. Pablo Blanco practicante en el Hospital. . . . .	4
Señora viuda de Amat. . . . .	30
Domingo Gutierrez. . . . .	4
Juan Fernandez. . . . .	4
D. Francisco Rodriguez Pit comisionado de los aguardientes. . . . .	10
D. Pantaleon Robles. . . . .	40
El M. I. Ayuntamiento de Leon. . . . .	200
D. Romualdo Tegerina. . . . .	10
D. Pedro Lopez organista que fué de S. Marcos. . . . .	10
Doña Maria Salomé Rodriguez. . . . .	4
D. Ramon Fernandez. . . . .	10
D. Silvano Serrano. . . . .	40
Doña Maria Castañé. . . . .	20
D. Manuel Bustamante. . . . .	20
D. Juan Selva. . . . .	20
D. Isidro Morala. . . . .	40

2.332

*Importa lo ingresado en mi poder correspondiente á esta primera lista la cantidad de dos mil trescientos treinta y dos rs. salvo error ú omision involuntaria de que me hago cargo. Leon Enero 27 de 1843.—Sebastian Díez Miranda.*

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 63.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 26 del corriente me dice lo que copio.*

«El Sr. Mayor de guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Filipinas lo siguiente.—Por el art. 20 de la orden de 8 de Setiembre último relativa al establecimiento de una guarnicion peninsular en Manila, se mandó aumentar sobre su haber á cada individuo de tropa europeo que sirva en este Ejército dos pesos fuertes mensuales. El deseo de excitar el patriotismo de la juventud española á favor del servicio militar en nuestras posesiones del Asia, ha sido la causa principal de la adopcion de una medida que no

solo tiene por objeto asegurar á las clases de tropa el medio de satisfacer cumplidamente los gastos de su subsistencia y entretenimiento con lo que les facilita además la ocasion de adquirir un fondo ó capital propio para establecerse con ventaja en su pais natal cuando despues de cumplir el tiempo de su empeño regresen á él. Este ha sido el pensamiento del Gobierno, al conceder á los individuos de que se trata unos haberes que jamás han disfrutado sin iguales de las tropas expedicionarias destinadas á esas Islas, pero como esta disposicion no llegaría á producir todas las ventajas que son de esperar á beneficio de la causa pública y de los interesados sino se adoptasen con tiempo las medidas conducentes; S. A. el Regente del Reino desosó de fijar la suerte de los militares que consagran sus días al servicio de la Patria en esos remotos países ha tenido á bien declarar con presencia de todo.

1.º Que V. E. tan luego como reciba esta orden haga las prevenciones oportunas á los Jefes de los armamentos existentes en ese Ejército para que arreglen y determinen la distribucion de los nuevos haberes señalados por dicho artículo á las clases arriba expresadas, de modo que despues de cubiertos todos los gastos necesarios á su sustentacion, y al entretenimiento del vestuario, economicen á lo menos peso y medio todos los meses.

2.º Que con los productos de esta economía se les vaya formando un fondo capital que se guardará y conservará en caja religiosamente hasta que regresen los interesados á la Península, bien sea con licencia absoluta ó á continuar sus servicios, en cuyos casos será deber del cuerpo en que hubiesen servido hacer que se entregue á cada uno de ellos en el mismo punto de su desembarque, toda la cantidad que resultan alcanzando en sus ajustes, á fin de que con el fruto de sus fatigas logren establecerse decentemente en el pueblo de su naturaleza ú en otro que les acomode.

3.º Que al efecto de que todo se verifique con exactitud y orden y no se perjudique á los interesados con dilaciones ó de algun otro modo, deberán los jefes de los cuerpos pasar á V. E. una relacion de los créditos que tenga cada individuo, que venga á la península especificando la persona encargada de satisfacerlos á su llegada á esta, la cual dirigirá V. E. por el mismo buque al Capitan general ó Comandante general de las provincias en que aquellos deban desembarcar, para que las autoridades referidas les presten toda la proteccion que necesiten en el caso de demorarse el pago de aquellos ó de no realizarlo con la debida legalidad.

Y 4.º Finalmente que V. E. preenga bajo la mas estrecha responsabilidad á los mismos jefes de los cuerpos que todos los años despues de efectuados los ajustes remitan los alcances que resulten á favor de los oficiales é individuos de tropa que hubiesen fallerido á sus legítimos herederos como está mandado y lo reclama la justicia. De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento

y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia."

*Y en su cumplimiento se inserta en el indicado periódico para su debida publicidad y efectos convenientes. Leon 30 de Enero de 1843. = El Brigadier C. G. Muntero. = Insértese, Perez.*

#### Núm. 64.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 26 del corriente lo que copio.*

«El Excmo. Sr. Capitan general del primer distrito me dice con fecha 24 del actual lo que sigue. = Excmo. Sr. = Tengo el honor de remitir á V. E. la filiacion del desertor Antonio Moran del Regimiento infantería del Infante núm. 5.º, á fin de que se sirva disponer lo mas conveniente á su captura, de lo que espero me dé el oportuno aviso. Lo que traslado á V. S. con inclusion de la filiacion que se cita para su conocimiento y á fin de que proceda á la persecucion y captura del desertor, dándome cuenta del resultado.»

*Y lo transcribo á V. S. con inclusion de la media filiacion indicada, para que se sirva disponer lo conveniente á su captura y que verificada sea puesto á mi disposicion el desertor á que se refiere con la debida seguridad, teniendo V. S. la bondad de participarme el resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon Enero 30 de 1843. = El Brigadier C. G. = Juan Nepomuceno Muntero. = Insértese, Perez.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Caja de quintos de la provincia de Madrid. = Filiacion de Antonio Moran, hijo de Miguel y de María Rodríguez natural de Alajomuz, partido de Leon, vecindado en Madrid de oficio estudiante, estado soltero, edad 29 años, su estatura 4 pies, 11 pulgadas, 8 líneas, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada. = Es copia. = El Brigadier jefe de E. M. = José María Laviña.

#### ANUNCIOS.

#### Núm. 65.

*Secretaría de la Diputacion provincial.*

Se convoca á los individuos que componen la junta general del canton de esta capital para que en el dia cuatro del próximo Febrero y hora de las once de su mañana concurran á la reunion que se celebrará en las casas consistoriales de la misma para tratar un asunto del mayor interés al servicio de bagages. Leon 27 de Enero de 1843. = P. A. D. S. E. Patricio de Azcarate, Secretario.

#### Núm. 66.

*D. Joaquín Hicio Izquierdo, Intendente Subdelegado de rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.*

Hago saber como á la hora de las once de la mañana del dia catorce de Febrero próximo, tendrá e-

uerto en la oficina de esta Intendencia, el primer remate de la Escribanía numeraria de la Merindad de Cepeda, vacante por muerte de D. Benito Salazar, que se halla tasada en la cantidad de dos mil ochocientos reales, con las condiciones que exige el Real decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobación del Gobierno, previa la calificación de tener el rematante, en grado preferente las circunstancias de preferencia ó inteligencia, probidad, adhesión á la justa causa de Doña Isabel segunda y las demas indispensables para el desempeño de dicho oficio, y verificado este remate, tendrá lugar el segundo el dos de Marzo siguiente á la misma hora para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el último para el cuarto el día veinte del mismo. Y para que tenga la publicidad necesaria, espido el presente en Leon y Enero veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y tres.==Joaquin H. Izquierdo.==Por mandado de S. Sría. Ecequiel Gonzalez de Reyero.==Insértese.==Perez.

### Núm. 67.

*D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de rentas de esta ciudad de Leon y su provincia &c.*

Hago saber como á la hora de las once de la mañana del día catorce de Febrero próximo, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la Escribanía numeraria de Páramo del Sil vacante por muerte de D. Domingo Antonio Gonzalez hijo de la cantidad de mil rs. en que se halla tasada con las condiciones que exige el Real decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobación del Gobierno, previa la calificación de tener el rematante en grado preferente las circunstancias de inteligencia, probidad, adhesión á la justa causa de Doña Isabel segunda, y las demas indispensables para el desempeño de dicho oficio, y verificado este remate tendrá lugar el segundo el dos de Marzo siguiente, á la misma hora para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el último para el cuarto el día veinte del mismo y para que tenga la publicidad necesaria, espido el presente en Leon y Enero veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y tres.==Joaquin H. Izquierdo.==Por mandado de S. Sría. Ecequiel Gonzalez de Reyero.==Insértese.==Perez.

### Núm. 68.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino conceder á esta capital el permiso para que se celebre su feria anual desde el 20 al 29 de Setiembre en vez del 4 al 15 de Octubre en que últimamente tenía efecto; ha acordado el ilustre Ayuntamiento publicar para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y de las demas personas que á ella gusten concurrir, Valladolid 21 de Enero de 1843.

==El Presidente, Manuel Martinez Lozano.==P. A. D. I. A. Pedro Caballero, Secretario.==Insértese.==Perez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 69.

*Juzgado de primera instancia de Leon.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con la advocacion de S. Miguel, fundó en el lugar de Valle de Mansilla Doña Melchora Gaspara Ruiz de las Cuebas á fin de que se prescoten, ó por medio de apoderados y por la escribanía de José Lopez Castrillon, en este Tribunal en el preteritorio término de cuarenta días á usar del que les corresponda; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Leon 30 de Enero de 1843.==Juan de Mata Alvarado.==Insértese, Perez.

#### Núm. 70.

*Juzgado de primera instancia de la Bañeza.*

Cualquiera persona que le falte una mula antes del día 22 del corriente, concurrirá si lo tiene á bien, al juzgado de la villa de la Bañeza á recogerla, siempre que las señas convengan con la que está allí depositada y haga constar en forma su pertenencia; lo que ejecutará á la mayor brevedad; pues de otro modo se venderá y parará el perjuicio que haya lugar. Enero 25 de 1843.==Insértese, Perez.

#### Núm. 71.

Habiéndose fugado en la noche 18 del corriente desde el pueblo de Cebrones partido judicial de La Bañeza, Manuel Vecino, que dijo serlo de Rinconada provincia de Sevilla, cuyas señas son; estatura baja: edad 48 años: pelo negro: ojos garzos: nariz ancha: barba algo cana: color trigueño: sombrero calañés: chaqueta de paño rojo remendado y pantalon de lo mismo; á quien se conducirá á su pueblo por tránsitos de justicia, desde la ciudad de Astorga; se previene á las autoridades de esta provincia procuren su captura, remitiéndolo en su caso á dicho juzgado, donde se le forma causa.==Insértese, Perez.

### ANUNCIO.

Todos los sugetos que satisficieran foros y censos al convento de Santa Clara de Astorga y cuyos plazos hayan vencido desde 1.º de Julio pasado de 1842 á la fecha, se presentarán á hacer el pago á D. Rafael Aquilino de Franganillo de Astorga encargado por los arrendatarios al efecto, á término de 15 días si no quieren sufrir los efectos ejecutivos; el mismo Sr. recaudará todos aquellos que vayan venciendo hasta 30 de Junio de 1843 en que sualiza el año de el arriendo hecho de estas obvenciones á la hacienda pública.==Agustin E. Franganillo.==Insértese.==Perez.